

Guadalajara, Jal., 20 de julio de 2018.

Versión estenográfica Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Buenas tardes.

Iniciamos la Trigésima Séptima Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito a la Secretaria General de Acuerdos, Olivia Navarrete Nájera, constante la existencia de *quorum* legal.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con gusto, Magistrada Presidenta, Gabriela del Valle Pérez.

Hago constar que, además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos los señores magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, que con su presencia integran el *quorum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretaria.

En consecuencia, se declara abierta la sesión y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio de revisión constitucional electoral, un recurso de apelación y 74 juicios de inconformidad, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión, fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Lo anterior en virtud de que según consta en el aviso complementario atinente, igualmente publicado en estrados, fue adicionado para su resolución en esta Sesión el juicio ciudadano 1592 de 2018.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretaria General.

Compañeros magistrados, está a su consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor manifestémoslo en votación económica.

Se aprueba el orden de asuntos para esta Sesión Pública.

Solicito atentamente a la Secretaria de Estudio y Cuenta Fernando Arballo Flores, rinda la cuenta relativa los proyectos de resolución de los juicios de inconformidad 3, 6, 9, 12, 15, 18, 33, 39, 43, 51, 56, 61, 73 y 81; del juicio de revisión constitucional electoral 60, así como del recurso de apelación 200; todos de 2018, turnados a la ponencia del magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Fernando Arballo Flores: Con su autorización, señora Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Se da cuenta conjunta con los proyectos de resolución correspondientes a los juicios de inconformidad 3, 6, 9, 12, 15, 18, 33, 39, 43, 51, 56, 61, 73 y 81; promovidos por el Partido Nueva Alianza, a través de su representante, a fin de impugnar los resultados consignados en las actas de cómputo distrital para la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional en los distritos 1 de Baja California, 1, 2, 7 y 9 de Chihuahua, 3 de Durango; 3, 7, 8, 9, 10 y 13 de Jalisco, 2 de Sonora y 7 de Sinaloa, así como en cada caso la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva.

En suma, aduce que se actualizan las causales de nulidad de votación recibida en 85 casillas previstas en el artículo 75, párrafo uno, inciso a), e), g), h), i) y k) de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Respecto a las casillas en las cuales invocó como causal de nulidad que los centros de votación no se instalaron en el lugar aprobado, en algunos casos se propone calificarlos como infundados, puesto que las mismas fueron instaladas en el lugar señalado por el respectivo Consejo Distrital o, en su caso, existió causa justificada para instalarlas en un domicilio diverso y en otros como inoperantes al no señalar el partido político actor elementos de los que se puede advertir el referido cambio de domicilio.

Por lo que ve a los agravios en los que se refiere que las casillas se integraron por personas u órganos distintos a los facultados se propone calificarlos como inoperantes, ya que la actora no expresa los elementos mínimos como el nombre de la persona que fungieron como funcionarios de casilla o el cargo del funcionario en cuestión, no obstante que estaba obligado a precisar tales razones.

En cuanto a las casillas en que refiere que se permitió a los ciudadanos votar sin aparecer en la lista nominal se propone calificar los agravios como infundados al no ser determinantes para la votación, en razón de que en cada caso la diferencia entre el primero y segundo lugar es mayor a los votos que se pudieron haber emitido en forma irregular.

Por lo que se refiere a los agravios en los que señala se impidió el acceso, se expulsó a representantes de los partidos políticos, se proponen como infundados, puesto que de constancias no se desprende que tal situación se hubiese presentado en los centros de votación en cuestión.

Respecto a los agravios en los que señala que se ejerció violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva o sobre los electores se propone calificarlos como infundados, al no advertirse que tales conductas se hubiesen presentado en forma permanente o con una duración que pudiera haber provocado la presión aludida.

Finalmente, por lo que ve a que en determinada casilla se votó en boletas pertenecientes a otro distrito, se propone calificar dicho agravio de inoperante, porque tal irregularidad fue atendida por el Consejo responsable, quienes en sesión extraordinaria en la que estuvo presente el representante del instituto actor determinaron el día de la jornada electoral respetar la intención del voto de los electores.

De ahí la propuesta de confirmar en cada caso los actos impugnados en que fue materia de controversia.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio de revisión constitucional electoral 60 de 2018, que promovió el Partido Sinaloense, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa la sentencia de 30 de junio pasado pronunciada en el recurso de revisión 8 y su acumulado el juicio para la protección de los derechos político del ciudadano 40, ambos de este año, en la que resolvió confirmar el acuerdo impugnado 72 del presente año, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de la misma entidad federativa.

La parte actora se duele de que a su decir le causa afectación el hecho de que la autoridad responsable con fundamento en el artículo 52 de la legislación electoral local en Sinaloa, no admitiera la documental de informes ofrecida, por lo que estima que dicho numeral es inconstitucional.

En el mismo sentido solicita la inaplicación del diverso 112 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, toda vez que en dicho precepto se prevé la integración de los ayuntamientos sin la participación de los pueblos y comunidades indígenas elegidos a través de sus usos y costumbres, situación que además considera les general un trato diferenciado.

Dichos motivos de disenso se proponen, el primero de ellos, como infundado, pues del análisis del referido numeral en contraste con el diverso numeral segundo constitucional contrario a lo argumentado por el ente político actor, se advierte que no existe antagonismo ni contradicción alguna entre ambos.

Por su parte, el segundo, se estima como inoperante, puesto que en el presente caso no existe un acto concreto de aplicación.

En cuanto a la no admisión de la prueba a la que hace referencia, se propone infundado, en virtud de que tal como se desprende de la legislación electoral local, para admitir y estudiar el aludido elemento probatorio, era indispensable cumplir ciertos requisitos, situación que en la especie no aconteció.

Misma calificativa merece el agravio tocante a que el Tribunal Electoral responsable vulneró los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, al confirmar la sanción inusitada y excesiva impuesta por el Consejo General del Instituto Electoral Local.

Ello es así, en virtud de que como bien lo manifestó el órgano jurisdiccional responsable, de modo alguno se impuso la sanción a que se hace mención.

Por último, el partido político actor se duele de que a su parecer, la sentencia controvertida vulneró el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a nombrar representantes ante los ayuntamientos en el estado de Sinaloa, previsto en el artículo 2º, apartado A, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, bajo el argumento de lo avanzado del proceso electoral que transcurre.

Motivo de inconformidad que se propone calificar como infundado, dado que el Tribunal Electoral Local no convalidó la privación de los derechos aquí cuestionados, sino que manifestó que el organismo público local electoral, de manera fundada y motivada expuso la situación del por qué se encontraba imposibilitado legal y materialmente para implementar dicha prerrogativa.

En consecuencia, al resultar infundados e inoperantes los motivos de agravio hechos valer por el instituto político actor, en la consulta se propone confirmar la sentencia impugnada.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto relativo al recurso de apelación 200 de este año, interpuesto por Tomás Rodríguez Olvera, a fin de impugnar del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la resolución correspondiente a las irregularidades encontradas en los informes de campaña de los ingresos y gastos relativos a su candidatura independiente, al cargo de regidor de la demarcación dos de la circunscripción plurinominal del municipio de Jalisco, Nayarit en el proceso electoral ordinario 2016-2017.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada por las consideraciones siguientes:

En relación con el agravio a través del cual controvierte lo relativo a la indebida valoración que se efectuó de la capacidad económica del sujeto obligado, por la omisión de consultar a las autoridades financieras, bancarias y fiscales, el mismo se calificó como infundado, debido a que al momento de individualizar la multa, se tomó en consideración el informe de capacidad económica presentado por el propio candidato.

Respecto a la supuesta violación del principio de congruencia, no le asiste la razón al recurrente, toda vez que el ejercicio de la aludida facultad de realizar consultas a diversas autoridades, no es obligatoria por ser discrecional.

Es la cuenta, señora Magistrada, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Fernando.

A su consideración los proyectos, Magistrado Partida, Magistrado Sánchez.

Si no hay intervención, por favor, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Con mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de inconformidad 3, 6, 9, 12, 15, 18, 33, 39, 43, 51, 56, 61, 73 y 81; todos de este año, en cada caso:

Único.- Se confirman los actos impugnados en lo que fue materia de impugnación.

Por otra parte, este órgano jurisdiccional resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 60 de este año:

Primero.- Se confirma la resolución impugnada.

Segundo.- Dese vista con el contenido de la presente resolución al Congreso Estatal de Sinaloa, al Consejo General del Instituto Electoral de la propia entidad federativa y al Instituto Nacional Electoral, en los términos precisados en la parte final de la ejecutoria.

Asimismo, se resuelve en el recurso de apelación 200 de este año:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida.

Solicito atentamente a la Secretaria de Estudio y Cuenta, Laura Vázquez Valladolid, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1590, así como de los juicios de inconformidad 1, 4, 7, 13, 16, 41, 53 y 62; todos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Por favor, Laurita.

Secretario de Estudio y Cuenta Laura Vázquez Valladolid: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Se somete a su consideración el proyecto relativo al juicio ciudadano 1590 de este año, promovido por Sofía Alejandra Domínguez Delgado, a fin de

impugnar de la 6 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Chihuahua, la negativa de expedición de su credencial para votar con fotografía.

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio y ordenar la entrega de dicho documento de identificación a la actora, lo anterior en virtud de que si bien la promovente acudió a solicitar la reposición de su credencial de forma extemporánea, lo cierto es que se encontraba en un caso excepcional no previsto en la norma, como es el extravío de la credencial ocurrido con posterioridad a la fecha límite de recepción de solicitudes, por lo que dicho trámite debe tenerse por presentado en tiempo y proceder en los términos señalados a entregarle la credencial para votar con fotografía a la accionante.

Continuo con la cuenta conjunta de los proyectos relativo a los juicios de inconformidad 1, 4, 7, 16, 41, 53 y 62; todos de este año, promovidos por el partido político Nueva Alianza, a fin de impugnar las actas de cómputo distrital para la elección de diputados federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional en los distritos electorales federales 3 y 6 de Sinaloa, 14, 17 y 20 de Jalisco y 6 y 7 de Baja California.

En todos los proyectos se propone confirmar los actos controvertidos, puesto que el partido actor no logró acreditar la existencia de los elementos necesarios a fin de configurar las causales de nulidad de la votación recibida en las casillas impugnadas, por los siguientes motivos:

En relación a la causal consistente en instalar la casilla en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital, de las constancias se desprende que, en cada caso, el cambio de domicilio obedeció a una causa justificada de las previstas en el artículo 276 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que no ha lugar a anular la votación recibida.

Por lo que ve a la causal referente a permitir a ciudadanos sufragar sin credencial para votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores en los proyectos se sostiene que en algunas casillas las incidencias reclamadas resultan menores que la diferencia entre el primero y segundo lugar de votación obtenida, por lo que las irregularidades mencionadas aún de acreditarse no resultarían determinantes y en una

casilla en particular en la que sí sería determinante la incidencia argüida no se probó que efectivamente hubieran votado ciudadanos indebidamente.

Por lo que ve a la causal relativa recibí la votación de personas y órganos distintos a los facultados por la legislación electoral adjetiva, se propone desestimar lo alegado en razón de que en los casos en los que sí se demostró una sustitución de funcionarios esta se realizó con ciudadanos que pertenecen a la sección electoral correspondiente.

Tocante a la causal consistente en ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores, en las consultas se desestimaron los agravios al respecto, porque si bien se demostraron algunas incidencias alegadas no se advierte que estas hayan sido permanentes ni que hubieran sido trascendentes para el resultado de la votación, como se detalla en cada proyecto.

En mérito de las anteriores consideraciones es que se propone confirmar, en cada caso, los actos impugnados.

Por último, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de inconformidad 13 de este año presentado por el Partido Nueva Alianza a fin de impugnar los resultados de la elección de diputados federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional así como la declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría en el 19 distrito electoral en el estado de Jalisco.

En su demanda la parte actor impugna la validez de la votación recibida en 16 casillas, y en el proyecto se propone abordar el estudio de la siguiente forma:

En lo que respecta a tres casillas en las que el actor afirma que las mesas directivas no se integraron debidamente el agravio se propone infundado, toda vez que si bien se acredita la ausencia de ciertos funcionarios en algunos momentos de la jornada electoral en el proyecto se explica que en ningún caso se trató de irregularidades que afectaron los resultados de la votación, con relación a que en seis casillas se permitió que uno o dos ciudadanos votaran sin que apareciera su nombre en la lista nominal de electores, en cinco de ellas se desestima el agravio, puesto que el número de personas que supuestamente lo hicieron es menor que la diferencia de

votos entre el primero y segundo lugar, por lo que aun de acreditarse la irregularidad esta no sería determinante.

Sin embargo, el ponente considera que en una casilla sí se acreditó la irregularidad y esta resulta determinante, por lo que se propone declarar la nulidad de la votación recibida en ella.

Respecto a que en dos casillas se impidió el acceso o se expulsó a los representantes de partido el agravio se propone infundado, pues en autos consta que el partido sí contó con representante en ambos centros de votación.

Por último, respecto de las casillas en que a decir de la parte actora se ejerció violencia física o presión a los electores o funcionarios, el agravio se estima infundado dado que como se detalla en el proyecto, en cada caso, la jornada electoral se desarrolló sin que existiera alguna irregularidad que fuera de tal magnitud que ameritara la nulidad solicitada.

Como consecuencia del estudio realizado en el proyecto se propone anular la votación recibida en una casilla y, consecuentemente, modificar el cómputo de la elección de diputados por ambos principios en el distrito que nos ocupa, confirmándose en lo que fue materia de impugnación la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia respectiva.

Es la cuenta, Magistrada, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Muchas gracias, Laura.

A su consideración los proyectos, Magistrado Sánchez, Magistrado Partida.

Si no hay intervención, por favor, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Voto en favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con mis proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1590 de este año:

Único.- Se ordena a la autoridad responsable que de no advertir alguna otra causa de improcedencia y siempre y cuando no lo hubiese efectuado, entregue a la actora su credencial para votar en los términos precisados en la ejecutoria.

Asimismo, se resuelve en los juicios de inconformidad 1, 4, 7, 16, 41, 53 y 62, todos de este año, en cada caso:

Único.- Se confirman los actos impugnados en lo que fue materia de impugnación.

Por otra parte, se resuelve en el juicio de inconformidad 13 de 2018:

Primero.- Se declara la nulidad de la votación recibida en la casilla precisada en la sentencia.

Segundo.- En consecuencia, se modifican los resultados consignados en las actas de cómputo de la elección de diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional del 19 Distrito Electoral Federal en el estado de Jalisco.

Tercero.- Se confirma por lo que hace a la presente impugnación la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondientes.

Solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Rodolfo Elías González Montaña, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de inconformidad 2, 5, 8, 17, 21, 31, 37, 49, 55, 72, 79, así como el incidente sobre la pretensión del nuevo escrutinio y cómputo solicitado en el juicio de inconformidad 47, todos de este año, turnados a mi ponencia.

Por favor, Rodolfo.

Secretario de Estudio y Cuenta Rodolfo Elías González Montaña: Con gusto.

Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta conjunta con los juicios de inconformidad 2, 5, 17, 21, 31, 37, 49, 55, 72 y 79, todos del 2018, promovidos por el Partido Nueva Alianza, contra los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección de diputados federales por ambos principios.

Asimismo, contra las declaraciones de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, realizados por los consejos distritales del Instituto Nacional Electoral, 3, 4 y 8 de Baja California, 3 de Chihuahua; 1, 2, 5 y 18 de Jalisco, así como 1 y 4 de Sinaloa.

En los proyectos se propone confirmar los actos impugnados en lo que fueron materia de controversia, al estimarse infundados o inoperantes los agravios planteados en cada caso.

En las consultas se califican inoperantes y en su caso, infundados los agravios planteados por el actor, destacadamente porque en los casos en que plantea la nulidad de la votación recibida en casilla, bajo el argumento de que se cambió su ubicación sin causa justificada, no se probó el cambio alegado o en su caso éste se realizó conforme a las causas que de acuerdo a la normativa aplicable, justifican dicha medida, además de que se efectuaron en un lugar próximo a lo originalmente establecido y la

afluencia de votantes denota que el cambio de domicilio no generó desorientación de electores, pues en todos los casos el número de votantes fue similar o mayor al promedio de electores que se verificó a nivel distrital.

Asimismo, respecto de la nulidad solicitada bajo el argumento de que el órgano encargado de recibir la votación no estuvo integrado temporalmente por uno o más de sus integrantes durante la recepción de los votos, se califica de infundado, porque la parte actora no aportó pruebas que acreditaran la ausencia de los funcionarios aludidos y en los casos en que se consignó el retiro de alguno de ellos se concluyó que el funcionamiento del órgano receptor de los votos no se vio afectado.

Por otra parte, se propone declarar inoperantes los agravios hechos valer bajo el argumento de que en diversas casillas se permitió votar a personas que no aparecen en la lista nominal o no aportaban credencial de elector, ello porque en todos los casos el número de votos que a decir del actor se habrían recibido en forma indebida es inferior a la diferencia de votos existente en los dos partidos políticos o coaliciones que recibieron más sufragios a su favor.

Finalmente, en los proyectos se califica infundada la pretensión de nulidad solicitada al afirmar el actor que en las casillas se ejerció violencia o presión sobre los electores o los funcionarios de la mesa directiva de casilla, porque al valorar las incidencias en que la parte actora basa su pretensión se concluye que las mismas o no quedaron plenamente probadas o fueron de una entidad menor, que fueron solucionadas con la debida oportunidad, de tal forma que no trascendieron en la normal emisión de los sufragios.

Es la cuenta por lo que ve a estos asuntos.

A continuación doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de inconformidad 8 del 2018, promovido por el Partido Nueva Alianza, contra los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría respectiva, realizados por el 06 Consejo Distrital del INE en Jalisco.

En el proyecto se propone declarar, según el caso, inoperantes o infundados los agravios donde el partido impugnante alude a la presunta violencia física o presión sobre el electorado, porque las casillas invocadas en la demanda no corresponden al distrito impugnado y, en su caso, porque la propaganda aludida por la parte actora fue retirada antes del inicio de la elección o de manera inmediata.

Por otra parte, se desestima el agravio donde el partido impugnante aduce que en la casilla 3022 contigua 3, votó una persona sin estar registrada en la lista nominal, ya que aún y cuando se acreditó tal irregularidad la misma no es determinante para decretar la nulidad en el centro de votación referido, donde la diferencia entre las coaliciones que ocuparon el primero y segundo lugar es de 22 votos.

Sin embargo, por lo que hace a la casilla 3056 contigua 1, se advierte que la irregularidad denunciada sí está acreditada y es determinante para el resultado de la votación, ya que en este caso está aprobado que votó una persona sin estar inscrita en la lista nominal y en esta casilla la diferencia entre quienes ocuparon las dos primeras posiciones en la votación es de un solo sufragio, circunstancia que torna determinante la irregularidad acreditada para el resultado de la votación.

Conforme a lo anterior, se propone modificar los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección de diputados federales por ambos principios y una vez realizada la recomposición del cómputo de mayoría confirmar la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría respectiva realizados por el 06 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Jalisco, toda vez que la casilla anulada no conlleva como consecuencia un cambio en la fórmula de candidatos que resultó ganadora.

Finalmente, rindo la cuenta relativa al incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo promovido por el Partido Acción Nacional, dentro del juicio de inconformidad 47 del 2018.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone declarar improcedente el referido incidente en virtud de que dentro de las hipótesis permisibles para la apertura y recuento total no se encuentra que el hecho de que los votos nulos sean superiores a la diferencia entre el candidato ganador y el que obtuvo el segundo lugar en la votación.

Esto es porque el supuesto invocado por el actor está comprendido para la apertura individual de una casilla, la cual fue revisada por el Consejo responsable.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Rodolfo.

A su consideración los proyectos.

¿Magistrado Partida?

¿Magistrado Sánchez?

Si no hay intervención, por favor, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: En consenso con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Son mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia esta Sala resuelve en los juicios de inconformidad 2, 5, 17, 21, 31, 37, 49, 55, 72 y 79, todos de este año, en cada caso:

Único.- Se confirman los actos impugnados en lo que fue materia de impugnación.

Así mismo se resuelve en el juicio de inconformidad 8 de 2018:

Primero.- Se declara la nulidad de la votación recibida en la casilla precisada en la sentencia.

Segundo.- En consecuencia se modifican los resultados consignados en las actas de cómputo de la elección de diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional del 6 distrito electoral federal en el estado de Jalisco.

Tercero.- Se confirma la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría correspondiente.

Por otra parte, se resuelve en el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo promovido en el juicio de inconformidad 47 de este año:

Único.- Es improcedente el incidente por las consideraciones precisadas en la resolución.

A continuación solicito atentamente a usted, Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1584, así como de los juicios de inconformidad 20, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 32, 34, 35, 38, 40, 44, 45, 46, 50, 52, 54, 60, 64, 65, 66, 68, 70, 71, 74, 76, 77, 78, 80, 83, 84, 93, 95, 99, 101, 102, 108, 109 y 110 todos de este año turnados a las Ponencia de la Magistrada y los Magistrados que integramos esta Sala.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Inicio la cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 1584 de 2018, en el que se propone el desechamiento de la demanda toda vez que de la constancias del expediente se desprende que la causa de pedir del actor quedó satisfecha al emitirse el 25 de junio pasado la resolución materia de la omisión reclamada y de la cual tuvo conocimiento el promovente pues la impugnó ante esta Sala Regional.

A continuación, doy cuenta con el juicio ciudadano 1592 del presente año, en el que se propone tener por no presentada la demanda, en razón del desistimiento presentado y ratificado por el actor ante este órgano judicial.

Enseguida, doy cuenta con los juicios de inconformidad 23, 32 y 54, de este año, en los que se propone el desechamiento respectivo al actualizarse la preclusión, ya que los actores de los señalados medios de impugnación ejercieron previamente su derecho de acción, en contra de los actos reclamados y por ende, agotaron esta facultad procesal.

Ahora, doy cuenta con los proyectos de resolución de diversos juicios de inconformidad, turnados a las ponencias de la Magistrada y los Magistrados que integran esta Sala, en los que se propone el desechamiento de las respectivas demandas, ya que el Partido Nueva Alianza impugnó los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección de senadores de mayoría relativa y asignación de primera minoría, así como por el principio de representación proporcional, por la nulidad de votación recibida en diversas casillas, cuando debió controvertir los obtenidos en los cómputos realizados por los correspondientes consejos locales, del Instituto Nacional Electoral.

Por tanto, al no ubicarse las impugnaciones en algunas de las hipótesis de procedencia del juicio de inconformidad, es que se propone la improcedencia anunciada.

Finalmente, doy cuenta con los proyectos de resolución de los juicios de inconformidad 108 y 109, ambos de este año, en los que se propone el desechamiento de los señalados juicios, ya que el partido actor no precisó la elección impugnada, además que emita expresar hechos y agravios de los cuales pueda advertirse de manera clara la causa de pedir.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A su consideración los proyectos de cuenta, Magistrado Sánchez, Magistrado Partida.

Si no hay intervención, por favor, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Voto a favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio ciudadano 1584, así como en los juicios de inconformidad 20, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 32, 34, 35, 38, 40, 44, 45, 46, 50, 52, 54, 60, 64, 65, 66, 68, 70, 71, 74, 76, 77, 78, 80, 83, 84, 93, 95, 99, 101, 102, 108, 109 y 110, todos de 2018, en cada caso:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Asimismo, se resuelve en el juicio ciudadano 1592 de este año:

Único.- Se tiene por no presentada la demanda.

Secretaria, por favor, informe si existe algún otro asunto pendiente para esta Sesión.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que conforme al Orden del Día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, siendo las 13 horas con 42 minutos, se declara cerrada la Sesión del 20 de julio de 2018, y muchísimas gracias a quienes nos acompañaron en este Salón de Plenos y a quienes nos siguieron por Internet, Intranet y Periscope.

Muchas gracias.

- - -o00o- - -